

#DerechoAlCuidado

01.

02.

03.

04.

05.

06.

07.

08.

09.

10.

# AGENDA LEGISLATIVA DE CUIDADO 2022

# PRÓLOGO.

Con la pandemia de COVID-19 quedó en evidencia que **los trabajos cotidianos de cuidado son un sostén fundamental para la reproducción social y económica de nuestra sociedad.**

A pesar de generar beneficios y bienestar para toda la ciudadanía, las tareas de cuidado están distribuidas de forma muy inequitativa y recaen de manera desproporcionada en las familias y, dentro de ellas, especialmente sobre las mujeres. Si bien en las últimas décadas hubo numerosos cambios sociales, culturales, económicos y políticos, **la forma en que se organizan y proveen los cuidados** sigue anclada en un modelo de sociedad y de familia que **ya no responde a las necesidades del siglo XXI.**

La falta de un marco normativo adecuado y de políticas públicas efectivas perjudica a las personas que dedican más tiempo y esfuerzo a las tareas de cuidado. Es inaceptable que la sociedad penalice a quienes aseguran este bien público con menos autonomía, peor calidad de vida y mayores desigualdades sociales y económicas.

**El Estado tiene la responsabilidad de asegurar el #DerechoAlCuidado** para que todas las personas estén en igualdad de condiciones para brindar y recibir cuidados.

Con el objetivo de promover en el Congreso Nacional las transformaciones que la sociedad necesita, UNICEF y ELA presentan este decálogo dirigido especialmente a legisladoras y legisladores para que puedan incorporar estas demandas a su agenda de trabajo.



**06.**

La Ley de Contrato de Trabajo otorga sólo 2 días de licencia por paternidad y de manera optativa.


**07.**

La Ley de Contrato de Trabajo no contempla que el cuidado va más allá de los primeros meses de vida.

**08.**

La legislación actual resulta discriminatoria respecto al derecho de los y las niñas que, por distintas razones, precisan mayores cuidados en los primeros meses de vida.

**09.**

La provisión y distribución equitativa de los cuidados no cuenta con un financiamiento estable y adecuado.



**10.**

Las mujeres atraviesan múltiples desigualdades laborales y económicas durante su etapa activa que se traducen en desigualdades al momento de jubilarse.



## En Argentina el cuidado que puede recibir una niña o niño es una cuestión de azar.

La familia en la que nace una persona, el tipo de trabajo que tienen las madres y padres y los derechos a los que acceden (o no), el lugar de residencia, el nivel socioeconómico del hogar, la oferta de servicios de cuidado infantil que existe en la localidad de residencia y las características del servicio que ofrecen (incluyendo su horario), entre otras cuestiones, condicionan el tipo de cuidados a los que se puede acceder desde la niñez.

**Es fundamental avanzar ya con la construcción de un Sistema Nacional Integral de Cuidados.**

Este sistema permitirá la generación y articulación de servicios, políticas públicas y prestaciones en materia de cuidados en todo el territorio nacional y deberá asegurar las condiciones para la realización del conjunto de actividades y tareas indispensables para satisfacer las necesidades básicas e imprescindibles para la existencia y mantenimiento cotidiano de las personas\* en condiciones de igualdad, así como atender los requerimientos físicos, emocionales, sociales y materiales para el desarrollo de la vida diaria. Involucra al sector público y privado, a los sindicatos, a las organizaciones comunitarias y beneficia especialmente a la niñez, a las personas mayores y a las personas con discapacidad cuando así lo requieren.

\* ELA (2014). *¿Cómo se cuida en Argentina? Definiciones y experiencias sobre el cuidado de niños y niñas*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ELA, CIEPP, ADC.

## 02.

Desde la vuelta a la democracia se han presentado año tras año decenas de proyectos de ley sobre cuidado -especialmente para reformar el esquema de licencias-. Estas iniciativas no logran prosperar y sistemáticamente pierden estado parlamentario.

El cuidado es un componente central en la gestión y el mantenimiento cotidiano de la salud y el bienestar de las personas y también funciona como sostén de la economía. Es una actividad transversal a la sociedad, a los distintos ámbitos de gestión - pública, privada, comunitaria -, sectores de actividad - como educación o salud - y etapas de la vida que, hoy en día, se encuentra organizada de manera injusta y reproduce desigualdades sociales. El trabajo de cuidado no se reparte de la misma manera entre los géneros ni entre las familias y el resto de la sociedad.

**El cuidado debe ser un tema prioritario y urgente en la agenda legislativa.**

Queremos un debate abierto, participativo y plural en el Congreso Nacional con intervención de todos los actores y sectores involucrados en la organización social del cuidado: las familias, gestores y proveedores de servicios públicos, representantes del sector privado y sindical, organizaciones comunitarias, sector de la salud y la educación, trabajadoras y trabajadores del cuidado y otros actores e instituciones que forman parte de la organización social del cuidado.



## La oferta de nivel inicial en Argentina es sumamente heterogénea y reproduce desigualdades socioeconómicas, territoriales y de género.

Sólo el 55% de las escuelas de nivel inicial cuenta con sala de 3 años y apenas el 16% cuenta con salas de jardín destinadas a niños y niñas de entre 45 días y 2 años\*. Si se desagrega ese último porcentaje por tipo de gestión, se evidencia que la oferta no es equitativa: dentro de gestión pública, solo un 10% cuenta con sala para niñas y niños menores de 3 años, pero este porcentaje aumenta al 36% en el caso de la gestión privada. Además, apenas el 7% de los establecimientos en zonas rurales disponen de salas para ese grupo de edad.

En las condiciones actuales, teniendo en cuenta la escasa oferta pública, el nivel socioeconómico del hogar es determinante para el acceso a una estimulación temprana: la asistencia de niñas y niños menores de 5 años a servicios de cuidado y educativos de primera infancia es de 28% en el quintil más bajo frente a 50% en el más alto\*\*.

Esta oferta desigual e insuficiente vulnera el derecho de las mujeres de acceder a servicios de calidad que les permitan conciliar las responsabilidades familiares y laborales, a la vez que se afecta, también, el ejercicio de derechos y el desarrollo infantil integral de las niñas y los niños pequeños.

Actualmente en Argentina el cuidado sigue recayendo principalmente en las familias y, dentro de ellas, en las mujeres. Esto tiene consecuencias negativas a nivel social y económico e incide directamente tanto en el ingreso como en la permanencia de las mujeres en el mercado laboral, así como en su participación en la vida pública\*\*\*.

**Con la creación del Sistema Nacional Integral de Cuidados se deben establecer responsabilidades y atribuciones claras de los distintos actores (como el Ministerio de Educación, de Salud, Obras Públicas, la Agencia Nacional de Discapacidad, etc.) que participarán del sistema para que se garantice el acceso a infraestructura y servicios de cuidado en todo el territorio nacional.**



El Estado tiene el deber de velar por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de niñas y niños y asistir de esta manera a las familias\*\*\*\*. El cuidado es una responsabilidad pública.

\*UNICEF & CIPPEC (2021). Mapa de la Educación Inicial Argentina; \*\*UNICEF (2021). Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes (MICS) 2019-2020; \*\*\*ELA (2020). Apuntes para repensar el esquema de licencias de cuidado en Argentina; \*\*\*\* Art 18. Convención de los Derechos del Niño.



# 04.

## En nuestro país la mitad de las personas trabajadoras no tiene acceso a licencias de cuidado.

El esquema de licencias de Argentina es un verdadero mosaico regulatorio\* que reproduce desigualdades. Para la mitad de las y los trabajadores la gran pregunta es "dime dónde trabajas y te diré a qué licencias tienes acceso". Mientras tanto monotributistas, autónomos y quienes trabajan en la economía informal no acceden a ninguna licencia para cuidar de sus hijas e hijos.

**Es imprescindible establecer  
pisos mínimos comunes que  
aseguren un acceso universal  
a las licencias de cuidado.**

Todos los niños y niñas, sin importar la condición laboral de sus madres y padres, tienen derecho a recibir cuidados y todas las personas a poder brindarlos. El Estado debe asegurar el derecho a cuidar y a recibir cuidados respetando los principios de igualdad y no discriminación en todo el territorio nacional y para todas las personas, independientemente de su inserción laboral.

\*ELA (2014). La organización social del cuidado de niños y niñas. ELA, CIEPP, ADC.

05.

## La Ley de Contrato de Trabajo, que regula todo el empleo privado en el país, no contempla la diversidad de familias que existen en Argentina.

Es una norma que no se actualiza desde 1976 y que fue pensada para un modelo de familia cis heterosexual, centrado en la gestación que ya no se ajusta a las necesidades de cuidado ni a la diversidad de familias que existen en Argentina. Es una ley que no considera las adopciones ni está adaptada a la Ley de Identidad de Género (Ley 26.743) ni al actual Código Civil y Comercial de la Nación que sí contempla a las familias homoparentales.

**Las normas laborales  
deben contemplar  
a la diversidad  
de las familias.**



Todos los niños y niñas tienen derecho a recibir cuidados y todas las personas, independientemente de su identidad de género, orientación sexual o conformación familiar, tienen derecho a poder brindarlos.

## 06.

# La Ley de Contrato de Trabajo otorga sólo 2 días de licencia por paternidad y de manera optativa.

La ley transmite un mensaje muy claro en términos de a quiénes le corresponde el cuidado y quiénes quedan eximidos de él. Después del nacimiento de un hijo o hija, los varones cuentan con sólo 2 días de corrido de licencia que no son suficientes para brindar cuidados al nuevo/a integrante, vincularse afectivamente e involucrarse en las nuevas responsabilidades de cuidado ni acompañar a la pareja en un momento trascendental para la familia.

**Las normativas laborales deben favorecer y asegurar la corresponsabilidad de los cuidados. Un paso fundamental en este camino es ampliar los días de licencia para progenitores no gestantes y que sean intransferibles y obligatorios.**

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar el reconocimiento del principio de que tanto madres como padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de los niños y las niñas\*

\* Art 18. Convención de los Derechos del Niño.

**07.**

## La Ley de Contrato de Trabajo no contempla que el cuidado va más allá de los primeros meses de vida.

Los seres humanos necesitamos de cuidado en distintos momentos de la vida -nacimiento, desarrollo, enfermedad, vejez- para poder desarrollarnos, crecer y vivir con bienestar. Es fundamental facilitar a todas las personas herramientas para conciliar su vida laboral y familiar y responder a las necesidades de cuidado sin que esto vaya en detrimento de su derecho a trabajar.

**Es necesario que las normativas laborales contemplen los días de cuidado de familiares enfermos a cargo, las adaptaciones escolares del nivel inicial, las franquicias horarias para poder asistir a reuniones y actos escolares y acompañar en los chequeos médicos de familiares a cargo.**



# 08.

## La legislación actual resulta discriminatoria respecto al derecho de los y las niñas que, por distintas razones, precisan mayores cuidados en los primeros meses de vida.

La Ley 24.716 contempla una licencia extendida de nacimiento únicamente para aquellas personas gestantes que tengan hijas e hijos que nazcan con Síndrome de Down. De esta manera, no se contemplan las necesidades de cuidado que puedan tener otras personas recién nacidas y que pueden estar asociadas a alguna situación de discapacidad o a alguna condición médica congénita o que se desarrolle en sus primeros meses de vida. Tampoco se les da un lugar a los progenitores no gestantes para que puedan gozar de mayor tiempo para involucrarse en estos cuidados.

**Se debe ampliar  
el alcance de la Ley 24.716**

Es necesario que las normativas laborales contemplen licencias de nacimiento y de adopción extendidas para ambos progenitores en caso de que sus hijos e hijas tengan alguna situación de discapacidad o alguna condición médica congénita o que se desarrolle en los primeros meses de vida que requiera de cuidados adicionales en un período de tiempo prolongado que puede hacer la diferencia para la salud y bienestar de niñas y niños.

# 09.



## La provisión y distribución equitativa de los servicios de cuidados no cuenta con un financiamiento estable y adecuado.

Las políticas públicas necesitan de financiamiento y previsibilidad para ser una realidad y no una mera declaración de principios. Si bien en los últimos años se avanzó en la incorporación de la perspectiva de género en el presupuesto nacional, aún es necesario lograr una mayor institucionalidad que asegure que un tema clave para la igualdad de género como es el reconocimiento, la provisión y la distribución de los cuidados no sufra retrocesos en el futuro ni dependa de voluntades políticas.

**Debe ser ley el mandato de incorporar la perspectiva de género en el presupuesto nacional y que éste incluya a la dimensión de los cuidados de manera transversal.**

# 10.

Las mujeres atraviesan múltiples desigualdades laborales y económicas durante su etapa activa que se traducen en desigualdades al momento de jubilarse.

"El cuidado, que en nuestro país es brindado mayormente por las mujeres, es un bien público que favorece a toda la sociedad y aporta a su bienestar". Sin embargo, cuidar tiene un impacto negativo en la trayectoria laboral de las mujeres que se traduce en desigualdades al momento de cobrar una jubilación y obtener un reconocimiento por el trabajo realizado. Los períodos de licencia por maternidad y excedencia, donde se está trabajando en el cuidado de manera no remunerada e invirtiendo en el desarrollo infantil, no contabilizan para los aportes jubilatorios ni cuentan como antigüedad.

**Es necesario reconocer por ley los períodos de licencia por nacimiento, adopción y excedencia como tiempo de trabajo y que así puedan aportar a los haberes jubilatorios y a la antigüedad de las y los trabajadores.**

